



Ref.: Proceso Ejecutivo No. 506804089001-2022-00037-00. C01 Principal. Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. contra: EULISES BARON RAMIREZ.

San Carlos de Guaroa, Meta, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que la apoderada de la parte demandante llevo a cabo la notificación de la parte demandada de conformidad con el art. 291 del C.G.P., de manera personal a EULISES BARON RAMIREZ; así mismo, a través de la notificación por aviso conforme a lo establecido en el artículo 292 ídem, ambas acreditadas por certificaciones emitidas por la sociedad Certipostal, con la constancia de que el destinatario vive o labora en este lugar (Cr. 6 10 08 barrio Palmar); en ese orden, dado que el demandado se notificó del traslado de la demanda y el mandamiento ejecutivo fechado el 19 de mayo de 2022 y como quiera que no propuso excepciones de fondo, ni acreditó el pago de las obligaciones exigidas, el Despacho de conformidad con el artículo 440 inciso segundo del Código General del Proceso:

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de fecha 20 de septiembre de 2022.

SEGUNDO Disponer que las partes practiquen la correspondiente liquidación del Crédito, de conformidad con lo normado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$741,030. Liquidense

CUARTO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se llegaren a embargar, luego de que estén debidamente secuestrados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HECTOR JULIO USECHE CASTAÑEDA
Juez